Bogotá, 24 de marzo de 2020

TEC-CVP-354-2020

SEÑORES
CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
Atención: **Arq. Laura Marcela Sanguino Gutiérrez**
Carrera 13 No. 54 – 13
(1) 349 4520
Ciudad

REFERENCIA: Contrato de Interventoría No. 691-2018 cuyo Objeto es: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SSTMA A LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN PARA LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN FÍSICA A ESCALA BARRIAL, DE LOS TRAMOS VIALES (CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN VIAL – CIV), UBICADOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ANEXO TÉCNICO Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL PROCESO".

ASUNTO: Viabilidad a la solicitud de suspensión del contrato de obra No. CCSAS-CVP691

Respetado Ingeniero,

En atención al oficio CCSAS-CVP691-325, mediante el cual el contratista de obra solicita se suspenda el contrato de obra No. CVP-691-2018 por un término de treinta (30) días calendario invocando causas ajenas a su voluntad, basados en los siguientes hechos:

1. *Como es de su pleno conocimiento el contrato de Obra en referencia avanzaba en condiciones normales enmarcadas dentro de la Reprogramación de Obra No. 4. Hasta el día 19 de marzo de 2020.*

2. *El día 20 de marzo de 2020, entro en vigencia el decreto 090 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en el Distrito Capital, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública, efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020", motivo por el cual no se han podido realizar labores enmarcadas en el contrato de la referencia y cuyo decreto es de obligatorio cumplimiento.*

3. *El día 22 de marzo de 2020, se expidió el decreto Distrital 091 de 2020, con el objetivo de que empalme con el decreto nacional 457 de 2020, sobre limitar la libre circulación de vehículos y personas en el territorio distrital hasta el día 24 de marzo de 2020 a las 23.59 horas.*

4. *El día 22 de marzo de 2020, se expidió el decreto 457 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público" entra en vigencia el día 24 de marzo de 2020 a las 00.00 horas hasta el día 13 de abril de 2020 a las 00.00 horas.*

Teniendo en cuenta los citados argumentos, esta Interventoría encuentra que los mismos son en parte razonables, como quiera que:

- La organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 el brote del coronavirus COVID-19 como una pandemia. Asimismo, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado y que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la calamidad pública que afecta al país por causa del virus COVID-19.

- El día 19 de marzo de 2020, la alcaldía mayor de Bogotá, expide el Decreto 090, "Por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en el Distrito Capital, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020" a partir del día 20 de marzo hasta el 23 de marzo de 2020 en el marco de la emergencia del Covid 19.

- Una vez conocido el decreto 090 del 19 de marzo de 2020, el contratista finalizando la jornada del jueves 19 de marzo de 2020, realizó la iinstalación de cerramientos en tramo No. 6 para evitar accesos a las zonas altas de espacio público y se dispuso de material granular para evitar el ingreso de vehículos a la franja central, la cual fue fundida durante los días 16, 17 y 18 de marzo de 2020. De igual forma, en tramo No. 4 se realizó lanzado de lechada de concreto en talud del muro en el costado occidental K0+000, con el fin de proteger dicho talud y se instaló el respectivo cerramiento perimetral., cabe resaltar que en este punto se deja excavación de aproximadamente 5 metros de profundidad.

- El día 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional expide el Decreto 457, mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio de 19 días en todo el territorio colombiano a partir de las 00:00am horas del 25 de marzo de 2020 hasta las 00:00am horas del 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia del Covid -19. Así mismo la Alcaldía de Bogotá expide el decreto 091 con el cual se modifica el decreto 090 y se dictan otras disposiciones referentes a la ampliación del simulacro de toque de queda por la emergencia epidemiológica.

- En cumplimiento de las medidas anteriormente señaladas, el contratista no puede garantizar el suministro de materiales para el buen desarrollo de las actividades y el cumplimiento del objeto contractual, durante el periodo establecido en el decreto 457 del 22 de marzo de 2020.

- A la fecha el contratista presenta un avance del 93.45% contra un 92.40% programado de acuerdo al cronograma de obra aprobado para la prórroga No. 4.

- Esta Interventoría se permite manifestar que se deberá realizar por parte del contratista un control referente al estado de la excavación del muro localizado en el K0+000, tramo 4, toda vez que las actividades que se implementaron para su protección, pueden verse afectadas por los factores climáticos que tengan ocurrencia durante el periodo de suspensión y llegasen a generan algún tipo de riesgo en técnico y/o social.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, esta interventoría viabiliza la solicitud de suspensión del contrato de obra No. CVP-691-2018 por un término de veinte (20) días calendario y no de treinta (30) días calendario como lo solicita el contratista a partir del día veinticuatro (24) de marzo de 2020, dado que es el tiempo estipulado dentro del decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y pone a consideración de la entidad suspender el contrato de Interventoría por el mismo tiempo otorgado al contratista de veinte (20) días calendario.

Es menester precisar, que conforme a lo expuesto será la entidad contratante la que adopte las decisiones finales correspondientes, respecto a la suspensión de conformidad con su propio análisis jurídico, técnico y contractual.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

MARÍA PATRICIA CALDERÓN QUINTERO
Representante Legal
TECNICONSULTA S.A.S

Anexo: Comunicado CCSAS-CVP691-325.